

El Abuso del Derecho en la Renuncia del Mandatario

Mitzi Sayde Villalobos Vargas
*Universidad de Panamá, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas. Panamá*
mitzi.villalobos@up.ac.pa

Recepción: 29 de julio de 2020

Aprobación: 10 de agosto de 2020

Resumen

Es frecuente que un mandatario, por distintas circunstancias, se vea obligado a renunciar al mandato recibido. El ejercicio de este derecho, sin embargo, no puede caer en la arbitrariedad, pues no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a la observancia de límites, cuya transgresión nos coloca de lleno en el ámbito del abuso del derecho, cual es precisamente la materia que se estudia en el presente artículo.

Así, partiendo del concepto del contrato de mandato, de sus características, del derecho de renuncia del mandatario y de los límites normales para el ejercicio de este, procuro fijar los linderos dentro de los cuales debe discurrir la conducta del mandatario que pretende renunciar a su mandato, para no incurrir en un ejercicio abusivo del derecho ni ser, consecuentemente, responsable de los perjuicios que cause su actuar ilícito.

Palabras Clave

Abuso del Derecho, mandato, características del mandato, renuncia del mandatario, derechos relativos, límite normal del ejercicio del derecho.

Abstract

Frequently, a mandatory, due to different circumstances, is forced to renounce the mandate received. The exercise of this right, however, cannot fall into arbitrariness, since it is not absolute, but submitted to the observance of limits, whose transgression places us squarely in the field of abuse of rights, which is precisely the subject studied in this article.

Thus, based on the concept of the mandate contract, its characteristics, the mandatory's right of resignation and the normal limits for the exercise of such capacity, I try to set the boundaries within which the conduct of the mandatory who intends to resign his mandate must be adhered to, in order to not incur in an abusive exercise of the right nor to be, consequently, responsible for the damages caused by its illegal action.

Keywords

Abuse of Rights, mandate, characteristics of the mandate, resignation of the mandatory, relative rights, normal limit of the exercise of the right.

Sumario

A. Introducción. B. Consideraciones Generales. C. Características del contrato de mandato. D. El Derecho de Renuncia del Mandatario. E. Relatividad del Derecho de Renuncia del Mandatario. F. ¿Qué es abuso del Derecho? G. ¿Cuál es el límite para el ejercicio no abusivo del derecho de renuncia del mandatario? Conclusiones y Bibliografía.

A. Introducción

Desde su aparición, la teoría del abuso del derecho ha suscitado grandes debates en el terreno jurídico. Aspectos tales como la relatividad de los derechos, el límite normal del ejercicio de un derecho y la dilucidación de cuándo un derecho se entiende ejercido en forma abusiva, han sido objeto de estudio por numerosos autores y escuelas del Derecho.

En el presente trabajo, me ocupo de tratar de manera sencilla, lo concerniente al ejercicio abusivo del derecho de renuncia que el ordenamiento jurídico le reconoce al mandatario.

Con este propósito, he juzgado conveniente referirme al concepto de contrato de mandato, sus características y a la forma como se encuentra regulada la renuncia del mandatario en nuestro derecho, ocupándome de analizar sus límites, conforme a la función económica jurídica que cumple tal derecho en la sociedad. Para realizar esto último, ha resultado imperioso el examen del concepto mismo de abuso del derecho y de sus elementos característicos.

El artículo que ahora presento persigue suscitar la discusión y estudio de un tema que, sin lugar a dudas, resulta de sumo interés y utilidad en la sociedad actual, urgida de cambios en los paradigmas vigentes, sin que con ello se pretenda poner punto final al estudio de esta materia.

B. Consideraciones Generales

El mandato es un contrato consensual en virtud del cual una persona llamada mandatario se obliga hacia otro (mandante) a realizar algún acto jurídico por cuenta de éste. (ALBALADEJO, 1994).

El código civil peruano lo define como el contrato mediante el cual “el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta y en interés del mandante.” hacia otro (mandante) a realizar algún acto jurídico por cuenta de éste. (ALBALADEJO, 1994).

De acuerdo con el Artículo 1319 del Código Civil y Mercantil de la Nación Argentina: “Hay contrato de mandato cuando una parte se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés de otra. El mandato puede ser conferido y aceptado expresa o tácitamente. Si una persona sabe que alguien está haciendo algo en su interés, y no lo impide, pudiendo hacerlo, se entiende que ha conferido tácitamente mandato. La ejecución del mandato implica su aceptación aun sin mediar declaración expresa sobre ella.”

El mandato es un acto jurídico bilateral, un contrato, en tanto que se requiere el consentimiento del mandante y del mandatario para que se perfeccione y surja a la vida jurídica.

C. Características del Contrato de Mandato

En materia civil el mandato es un contrato consensual (De acuerdo con lo previsto en los Artículos 1400 y 1401 del Código Civil) y generalmente gratuito (Artículo 1402 del Código Civil) y, por ende, generalmente unilateral, dado que al perfeccionarse solo resulta obligada una de las partes contratantes.

Es un contrato generalmente representativo, pues se estima que la representación es un elemento de la naturaleza del contrato. Con todo, se admite que puede haber mandato sin representación.

El mandato tiene carácter de confianza, es decir, *intuitu personae*, toda vez que se elige al mandatario por consideración a su persona, en atención a sus cualidades personales. (OSSORIO, 1994).

D. El Derecho de Renuncia del Mandatario

La renuncia es uno de los derechos del mandatario, tal como lo regulan los Artículos 1423, 1427 y 1428 del Código Civil y 599 del Código de Comercio.

En efecto, nuestro ordenamiento jurídico contempla la renuncia del mandatario como una excepción al principio de que los contratos son ley entre las partes y que la validez y cumplimiento de estos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (*pacta sunt servanda*), según lo dispuesto en los Artículos 976 y 1109 del Código Civil.¹

En la Sentencia de 11 de mayo de 2012, la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, se refiere a la renuncia del mandatario al señalar que:

“(…) el contrato de mandato por su carácter de *confianza "intuitu personae"*, se presenta como una excepción a la regla, ya que la propia ley permite su terminación, ya sea, por *revocación por el mandante* (Cfr. ordinal 1 del artículo 1423 del Código Civil) o por renuncia del mandatario (Cfr. ordinal 2 del artículo 1423 del Código Civil).” (COCHEZ-MARTÍNEZ & ASOCIADOS contra PROCESOS Y ANÁLISIS METALÚRGICOS, S. A. (PAMETSA).

La renuncia viene a ser un modo de acabar el mandato, por un acto unilateral del mandatario, aun así, como se verá, el derecho de renuncia no es absoluto, esto es, no puede ser ejercido de manera irrestricta. Así, el mandatario puede incurrir en responsabilidad frente al mandante en tanto y en cuanto su renuncia se realice con el propósito de causar daño o de frustrar o impedir la celebración del negocio para el cual se otorgó el mandato, o bien, que no se sustente en un interés serio y legítimo.

¹ En la sentencia de 14 de abril de 2016, la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia se refiere a la fuerza vinculante de los contratos celebrados en los siguientes términos: “Consideramos que se ha violado el artículo 976 del Código Civil, ya que el mismo establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes y deben cumplirse, de acuerdo al principio del Derecho Civil que se remonta al Derecho Romano, *pacta sunt servanda*, es decir, que lo pactado obliga y debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo convenido, constituyendo entonces que el contrato es ley entre las partes.”

E. Relatividad del Derecho de Renuncia del Mandatario

Frente a la posición que concibe a la ciencia del derecho como una ciencia exacta, dogmática, existe aquella que conceptúa al derecho como una ciencia social que evoluciona conforme cambia la sociedad, de la cual emana.

Con arreglo a la primera posición, los derechos subjetivos tienen un carácter rígido y absoluto, esto es, llevan en sí mismos su propia finalidad.

Frente a este criterio, se erige la teoría de la relatividad de los derechos, que admite un posible ejercicio abusivo de estos cuando se ejercen al margen del espíritu y la finalidad para la cual fueron concedidos. Este espíritu y finalidad se recibe de la sociedad, pues los derechos son creados para la sociedad y no la sociedad para ellos. (JOSSERAND, 2009).

De suerte, pues, que el mandatario no puede renunciar al poder, sin incurrir en abuso del derecho y resultar obligado a indemnizar al mandante de los daños y perjuicios que sean causados por razón de la renuncia, si no actúa en función de un interés serio y legítimo y conforme a la finalidad del derecho que el ordenamiento jurídico le ha otorgado para terminar de manera unilateral el contrato.

Ese interés serio y legítimo, esa finalidad que justifica el ejercicio del derecho de renuncia del mandatario se encuentra regulada en nuestro derecho positivo, en el Artículo 1427 del Código Civil², que dice así:

“El mandatario puede renunciar al mandato poniéndolo en conocimiento del mandante. Si éste sufriese perjuicios por la renuncia, deberá indemnizarle de ellos el mandatario, **a menos que funde su renuncia en la imposibilidad de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo.**”(Lo destacado y subrayado es nuestro)

En el mismo sentido, el Artículo 599 del Código de Comercio dice así:

“**La revocación o la renuncia del mandato no justificadas,** dará lugar, a falta de pena convencional, a indemnización de daños y perjuicios.” contrato mediante el cual “el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta y en interés del mandante.” (Lo destacado y subrayado es nuestro).

Al aludir a la renuncia del mandato “no justificada” como causa del deber de indemnizar los daños y perjuicios que se causen con ella al mandante y otros terceros que puedan resultar afectados resulta más práctica y clara que la seguida por el Artículo 1427 del Código Civil, no obstante, considero que el sentido y alcance de ambas disposiciones resulta inequívoco, el mandatario no tiene en la renuncia del mandato un derecho absoluto.

² El Artículo en cuestión es fiel copia del Artículo 1736 del Código Civil español.

F. ¿Qué es abuso del Derecho?³

No pretendo ocuparme en este momento de las distintas teorías que explican el fundamento y el concepto del abuso del derecho, más considero que para la mejor inteligencia de las nociones que se plantean en este trabajo, es necesario contar con una definición de dicha figura. Así, con el propósito antes indicado, es preciso expresar los razonamientos siguientes.

El ordenamiento jurídico reconoce derechos a favor de las personas⁴, sin embargo, el ejercicio de estos supone límites. Los derechos pueden y deben ser ejercidos dentro de los límites normales para los cuales fueron otorgados⁵. Cuando alguien ejerce un derecho transgrediendo su finalidad, debe responder por los perjuicios que cause a otras personas. En otras palabras, nadie está obligado a soportar el menoscabo en sus bienes -patrimoniales o morales- sufrido por razón del ejercicio de un derecho que transgrede el fin mismo de este.

Pero ¿cuándo se traspasa la frontera del ejercicio válido de un derecho y se ingresa en el terreno del abuso del derecho?

Tal como señalé al inicio de esta sección, no pretendo elucidar el fundamento y validez de las distintas teorías que se han elaborado en respuesta a la interrogante antes planteada. No obstante, considero que los derechos son otorgados y reconocidos con el fin de satisfacer un interés legítimo del titular y, en ese sentido, cumplen una función en la sociedad.

De este modo, puede afirmarse, aunque sea solo para los fines de este artículo, que el abuso del derecho viene a ser el ejercicio de una facultad reconocida por el ordenamiento jurídico, de una forma que revela la ausencia de un interés serio y legítimo por parte de su titular según las circunstancias del tiempo y del lugar-, apartándose del fin económico jurídico en virtud del cual se otorgó el derecho; colocando a la persona que de esta manera procede -por acción u omisión- en la obligación de responder frente a los terceros por los perjuicios que cause con su actuar ilícito y facultando a la autoridad competente para adoptar medidas tendientes a evitar que se persista en tal abuso.

Los Códigos Civiles más modernos regulan la figura del abuso del derecho. Así, por ejemplo, el Artículo 22 del Código Civil de Costa Rica se refiere a él de este modo:

³ La teoría del Abuso del Derecho es el resultado de los cambios de los valores y de la vida social y económica en la sociedad, que influye en la evolución jurídica y en la necesidad de realizar modificaciones y actualizaciones periódicas en los ordenamientos jurídicos. (Véase al respecto CUENTAS ORMACHEA, Enrique. El abuso del Derecho desde <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6225/6262>, tomado el 20 de julio de 2020.

⁴ En el caso de las personas naturales, la fuente de los derechos no se circunscribe al ordenamiento jurídico, es decir, al derecho positivo, sino que se reconocen también en virtud de su condición intrínseca de seres humanos y de la dignidad inherente a ellos.

⁵ De acuerdo con la definición sincrética de José Castán Tobeñas, el derecho subjetivo es “la facultad o conjunto de facultades con significado unitario e independiente, que se otorga por el ordenamiento jurídico a un ser de voluntad capaz o de voluntad suplida por la representación para la satisfacción de sus límites e intereses y autoriza al titular para obrar válidamente, dentro de ciertos límites, y exigir de los demás, por un medio coactivo en la medida de lo posible, el comportamiento correspondiente.” (CASTÁN, 2007). Esta definición hace referencia a los límites en el ejercicio del derecho y cómo este queda circunscrito a la satisfacción de sus intereses, esbozando de esta forma los elementos que configuran el abuso del derecho.

“La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial de éste. **Todo acto u omisión en un contrato, que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho,** con daño para tercero o para la contraparte, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.”⁶

En el mismo sentido, el Artículo 10 del Código Civil y Mercantil de la Nación Argentina regula el abuso del derecho en los siguientes términos:

“El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. **Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.**

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.” (Lo destacado y subrayado es nuestro).

Sin entrar en mayores detalles, se advierte claramente, de la lectura de los textos legales transcritos con antelación, que hay elementos comunes en las definiciones del abuso del derecho contenidas en ellos, a saber: la vulneración del ordenamiento jurídico, así como la transgresión de los límites impuestos para el ejercicio válido de un derecho.

Esta transgresión de los límites normales del ejercicio del derecho, como he indicado anteriormente, debe determinarse en función de las circunstancias del tiempo, modo y lugar y tomando en cuenta además, el fin económico jurídico que el ordenamiento jurídico reconoce a un derecho en particular. Por ende, para que un juzgador pueda establecer si se ha producido o no un ejercicio abusivo del derecho, deberá analizar el caso concreto.

G. ¿Cuál es el límite para el ejercicio no abusivo del derecho de renuncia del mandatario?

Una interpretación apegada al tenor literal de la ley, podría llevarnos a admitir como límite del derecho de renuncia del mandato, por parte del mandatario, aquel supuesto en que exista una imposibilidad de este de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo. (Artículo 1427).

⁶ El Artículo 7.2 del Título Preliminar del Código Civil español tiene una redacción similar a la de la disposición citada.

No obstante, opino que la Ley ha mencionado ese supuesto a manera de ejemplo, sin excluir otros supuestos en que la renuncia del mandatario sea justificada y, por ende, no abusiva.

Una interpretación apegada al tenor literal de la ley, podría llevarnos a admitir como límite del derecho de renuncia del mandato, por parte del mandatario, aquel supuesto en que exista una imposibilidad de este de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo. (Artículo 1427).

No obstante, opino que la Ley ha mencionado ese supuesto a manera de ejemplo, sin excluir otros supuestos en que la renuncia del mandatario sea justificada y, por ende, no abusiva.

Sin duda, la fórmula empleada por el Artículo 599 del Código de Comercio, al exigir que la renuncia del mandatario sea justificada para liberarle de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios causados al mandante por dicha renuncia, resulta más adecuada.⁷

Pero para establecer el límite para el ejercicio no abusivo del derecho de renuncia del mandatario es menester determinar ¿qué se entiende por renuncia justificada?

Al respecto, el Tribunal Supremo Español, en sentencia de 13 de junio de 2003, explica la dualidad subjetiva y objetiva del abuso del derecho en los términos siguientes:

“El abuso del derecho es un límite al derecho subjetivo (lo destaca la sentencia de 6 de febrero de 1999) y se considera, en un sentido subjetivo, como ejercicio del derecho con intención de dañar o sin verdadero interés de ejercitarlo o, en sentido objetivo, como ejercicio anormal del derecho, de modo contrario a los fines económico-sociales del mismo.”

A nuestro juicio, la función económica social que el ordenamiento jurídico le otorga al derecho de renuncia del mandatario, no es otra que la de prevenir que este se vea obligado a continuar el ejercicio del mandato, en circunstancias en que el mandatario y/o el mandante pudieran sufrir un menoscabo o detrimento o ver malogrado el acto jurídico que el primero realiza por cuanta e interés del último. Es precisamente con este criterio que se debe analizar si dicha renuncia, desde un punto de vista subjetivo, se realiza o no en función de un interés serio y legítimo.

Evidentemente, pues, una renuncia realizada por el mandatario con el deliberado propósito de causar daño al mandante, o de obstaculizar o impedir la celebración del acto jurídico objeto del mandato; o que se realice por simple capricho o veleidad del mandatario, carecería de justificación y, por ende, configuraría el ejercicio abusivo de un derecho.

CONCLUSIONES

⁷ En todo caso, es claro que sentido de ambas disposiciones -el Artículo 1427 del Código Civil y 599 del Código de Comercio- es que la renuncia del mandatario sólo puede hacerse dentro de los límites y para los fines establecidos por el legislador, esto es, solo puede ejercerse de manera justificada, en presencia de un interés serio y legítimo, de acuerdo con las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

1. Si bien la renuncia del mandatario es un derecho consagrado en el Artículo 1427 del Código Civil y el Artículo 599 del Código de Comercio, no menos cierto es que el mismo es un derecho relativo y que, por lo tanto, solo puede ejercerse de manera justificada, es decir, en presencia de un interés serio y legítimo, tomando en cuenta las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar, así como los fines económico jurídicos por los cuales el legislador ha otorgado al mandatario el derecho para terminar de manera unilateral el contrato, fines que no son otros que los de prevenir que el mandatario se vea obligado a continuar el ejercicio del mandato en una situación en la que él o el mandante pudieran sufrir un menoscabo o detrimento o ver malogrado el acto jurídico que el primero realizó por cuenta e interés del último.
2. La renuncia del mandato por el mandatario, carente de un interés serio y legítimo, conforme a lo señalado en el punto anterior, constituye un ejercicio abusivo del derecho y, por lo tanto, hace responsable al primero de los daños y perjuicios que dicho abuso ocasione al mandante. Asimismo, es dable afirmar que el límite del ejercicio del derecho de renuncia del mandatario lo constituye la lesión de un interés digno de tutela del mandante, máxime, si tal menoscabo se realiza en ausencia de un interés digno de ser tutelado.
3. La fórmula empleada por el Artículo 1427 del Código Civil, que establece que en caso de que el mandatario renuncie el mandato debe indemnizar al mandante de los perjuicios que le cause dicha renuncia, salvo que se funde en la imposibilidad de continuar desempeñando el mandato sin grave detrimento suyo, debe considerarse como un ejemplo, que no excluye otros supuestos en los que la renuncie del mandatario sea justificada y, por ende, no abusiva.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. (2004) Teoría General de la Responsabilidad Civil. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
2. CASTÁN TOBEÑAS, José. (2007). Derecho Civil Español Común y Foral. Tomo 1. Madrid: Editorial Reus, S.A.
3. CUENTAS ORMACHEA, Enrique. El abuso del Derecho desde <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6225/6262> , tomado el 20 de julio de 2020.
4. DIEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. (2018). Sistema de Derecho Civil. Tomo 2. Volumen 2. Madrid: Tecnos.
5. ESPÍN CANOVA, Diego. (1983). Manual de Derecho Civil Español. Volumen III. Obligaciones y Contratos. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

6. JOSSERAND, Louis. (2009). Del Abuso de Derecho y otros Ensayos. Bogotá: Temis, S.A.
7. JOSSERAND, Louis. (1946). El Espíritu del Derecho y su Relatividad: Puebla: José M. Cajica Jr.
8. MAZEAUD, Henri y León y TUNC, André. (1977). Tratado de la Responsabilidad Civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
9. ORDOQUI CASTILLA, Gustavo. (2010). Abuso de Derecho (Civil, Comercial, Procesal, Laboral y Administrativo). Bogotá: Temis, S.A.
10. STITCHKIN BRANOVER, David. (2008). El Mandato Civil, 5ta Edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

CÓDIGOS

1. Código Civil de Chile desde http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_chile.pdf consultado el 20 de junio de 2020.
2. Código Civil de Costa Rica desde http://www.oas.org/DIL/esp/Codigo_Civil_Costa_Rica.pdf consultado el 1 de junio de 2020.
3. Código Civil Español de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf> consultado el 12 de noviembre de 2019.
4. Código Civil de Panamá. Edición Actualizada 2018. Panamá: Editorial Sistemas Jurídicos, S.A.
5. Código Civil y Mercantil de la Nación Argentina desde http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf consultado el 5 de diciembre de 2019.
6. Código Civil de Perú desde <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf> consultado el 2 de noviembre de 2019.

DATOS DE LA AUTORA: **MITZI SAYDE VILLALOBOS VARGAS**

Obtuvo su título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas en ISAE Universidad en el año 2013. Se graduó de Magíster en Derecho Procesal en 2017, en el mismo centro de estudios superiores. Egresó de la Universidad de Panamá, en 2008, con el título de Especialista en Docencia Superior. Desde el año 2003 es Ingeniera Industrial, graduada en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Además, cuenta con Licencia de Traductor Público del idioma inglés al español y viceversa. Actualmente, ejerce privadamente la abogacía, es profesora asistente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá y se prepara para sustentar su tesis en el Doctorado en Derecho con

énfasis en Derecho Civil, de la Universidad de Panamá. Correo electrónico:
mitzi.villalobos@up.ac.pa